

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 563-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 185 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 563-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento ochenta y cinco (185), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-012-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 18 de octubre de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-07580, del 19 de octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUSTINA TOMAS CASTRO	026-0005628-3
2	ALBERTO LUCIANO JIMENEZ FERNANDEZ	001-0735021-7
3	ALEJANDRINA MORENO	001-0264562-9
4	ALFREDO HIRALDO	041-0006777-8
5	ALTAGRACIA CONSUELO ROSARIO SANTANA	031-0157128-3
6	ALTAGRACIA DITREN UBIERA DE SANTANA	026-0032789-0
7	ALTAGRACIA MERCEDES MARTE	001-0051968-5
8	AMABLE MEJIA	026-0016012-7
9	AMERICO GARCIA	037-0011706-6
10	ANA MARIA BELLO RODRIGUEZ	030-0000839-5
11	ANASTACIO AMADO MOTA SOLANO	030-0002240-4
12	ANDRES AMADO GRULLON DIAZ	023-0053828-3
13	ANDRES MARIANO	026-0030837-9
14	ANGEL SANTOS TOLENTINO TAVERAS	001-0659616-6
15	ANIBAL LEONIDAS CARABALLO SANCHEZ	001-0710661-9
16	ANTONIO BATISTA ENCARNACION	099-0001610-7
17	ANTONIO LEONARDO ESPINAL ESPINAL	001-0887098-1
18	APOLONIA CEDANO	026-0043844-0
19	ARSENIO BIENVENIDO DURAN VICTORIANO	001-0328418-8
20	BARTOLO SOLANO VILORIO	023-0091456-7
21	BENJAMIN ORTIZ ACOSTA	002-0016805-2
22	BERNARDO ANTONIO SANTOS DIAZ	001-0168249-0
23	BERNARDO SOTO NIVAR	001-0278382-6
24	BIENVENIDO VENTURA SILVESTRE	028-0010401-6
25	BLANCA IRIS CABRERA	028-0071839-3
26	BLASINA SABINO FELICIANO	023-0002196-7
27	CANDELARIO CARLOS MEDINA SANTANA	093-0026897-7
28	CARLOS VIDAL BAEZ TORRES	001-0696023-0
29	CARMEN DINORAH MARCELA SANTOS NARXES DE PUJOLS	001-0052173-1
30	CELENIA SALAS DE TRINIDAD	023-0053346-6
31	CLEMEN MERCEDES LARA LARA	402-3479637-9
32	COLASA BATISTA JIMENEZ	026-0029501-4

33	CONRADO MARRERO	001-0367872-8
34	CRICIAN MIESES YAN	103-0004570-4
35	DAISY MARIA ALFONSECA	023-0063885-1
36	DANIEL ORLANDO GARCIA ROSA	001-0051860-4
37	DANILO SIMON PIMENTEL REGALADO	031-0056813-2
38	DARIO ANTONIO BAEZ	001-0717717-2
39	DAYSY CONSTANZO	026-0063894-0
40	DIGNA MILAGROS RODRIGUEZ CARRASCO	001-0429052-3
41	DILIA MERCEDES FERNANDEZ GUZMAN	031-0045918-3
42	DIOGENES GOMEZ RODRIGUEZ	033-0012444-7
43	DIOGENES MATOS RAMIREZ	001-0265023-1
44	DIOLINA DOSEN PEREZ DE ANTONIO	026-0038831-4
45	DODA SANCHEZ LEYBA DE SANCHEZ	090-0009647-0
46	DOMINGA SEVERINO RODRIGUEZ	026-0012554-2
47	DOMINGA YOLANDA ALCANTARA ESCOBOSA	001-0691767-7
48	DOMINGO LEON	023-0058269-5
49	ELIA OZEMA PEÑA NINA	002-0006629-8
50	ELPIDIO SIMON LOPEZ PICHARDO	034-0020065-9
51	ELSA ALBURQUERQUE UBIERA	025-0005505-4
52	ELSA ALTAGRACIA FRANCO FRIAS	031-0277266-6
53	ELVIS LEONEL LOPEZ NUÑEZ	086-0000201-1
54	ESPERANZA ARAUJO PEREZ DE MARTINES	001-0031307-1
55	ESPERANZA LUIS	026-0091588-4
56	EUSEBIO ALMANZAR	001-0582681-2
57	EUSEBIO CONTRERAS COCA	023-0016717-4
58	EZEQUIEL CASTILLO PEREZ	028-0027406-6
59	FABIA CONTRERAS	026-0061931-2
60	FATIMA ALTAGRACIA MELO	001-0249697-3
61	FRANCISCO ANTONIO AVILA	402-2263589-4
62	GENARA MARGARITA LOPEZ	031-0000903-8
63	GENEROSO DE LEON	026-0045773-9
64	GUARIONEX ENRIQUE MERCEDES CARABALLO	026-0035534-7
65	HECTOR RAFAEL GUZMAN	402-3518636-4
66	HERIBERTO ACOSTA ALMANZAR	001-0215932-4
67	HILDA ALTAGRACIA DIAZ TEJEDA	002-0004203-4
68	HIPOLITO CARPIO	026-0017834-3
69	HIPOLITO GUZMAN MEJIA	001-0864724-9
70	JESUS ENCARNACION RIVERA	023-0049662-3
71	JESUS MIGUEL RAMIREZ	001-0029764-7
72	JOAQUIN ERNESTO PUJOLS PUJOLS	001-0801638-7
73	JORGE DAVID YSSAC MONTAN MONTILLA	001-0569532-4
74	JOSE ALTAGRACIA PUELLO DE LA CRUZ	026-0021032-8
75	JOSE ARABIARI DIAZ ORTIZ	031-0063458-7
76	JOSE DANILO CACERES JOSE	001-0280917-5
77	JOSE DOLORES MOLINA MATOS	001-0294376-8

78	JOSE EMILIO ALMONTE	001-0152947-7
79	JOSE GUAROA ARAUJO	001-1683264-3
80	JOSE MANUEL SANTOS	001-1251317-1
81	JOSE RAMON CASTRO PICHARDO	001-0613837-3
82	JUAN ALBERTO BEATO VARGAS	093-0037688-7
83	JUAN ANTONIO RAMIREZ AGÜERO	023-0069828-5
84	JUAN BATISTA	026-0109578-5
85	JUAN BAUTISTA GOMEZ UREÑA	048-0008091-5
86	JUAN CUEVAS	023-0064906-4
87	JUAN FRANCISCO LOPEZ ALCANTARA	001-1612562-6
88	JUAN MARIA GONZALEZ	033-0002405-0
89	JUAN MARTINEZ	031-0023902-3
90	JUAN RAMON GUZMAN CRUZ	001-0808043-3
91	JUAN VASQUEZ	026-0025047-2
92	JUANA BIENVENIDA HERRERA MORALES	001-0135246-6
93	JUANA LURDES DE LA CRUZ MEJIAS	023-0005891-0
94	JULIA RODRIGUEZ	031-0285849-9
95	JULIA SABA BATISTA MEJIA	001-0523612-9
96	JULIAN ANTONIO DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0524557-5
97	LILIANA LUBEN	026-0030303-2
98	LORENZO DE LA CRUZ MEJIA	025-0002840-8
99	LOURDES REYES	023-0022065-0
100	LOYDA UNICE PEREZ TEJEDA	013-0000512-9
101	LUCRECIA BRAZOBAN PAYANO	001-0623602-9
102	LUIS ALEXIS PEREZ	026-0081775-9
103	LUIS DOMINGO SANCHEZ	001-0877901-8
104	LUIS MARIA MERCEDES TAPIA	018-0020047-7
105	LUIS RAMON POLANCO BELLO	001-0283939-6
106	LUZ MARIA LORA VASQUEZ DE ANGOMAS	001-0893222-9
107	LUZ MARIA ROJAS SEGURA	001-0011205-1
108	LUZ MARIA SANTANA	026-0045347-2
109	MAGALY ALTAGRACIA GARCIA PEREZ	001-0249595-9
110	MANUEL DE JESUS HERMAN NEWTON	023-0044849-1
111	MANUEL EMILIO PRESTOL INFANTE	001-0930180-4
112	MARGARITA JANET CRUZ CRUZ	023-0003175-0
113	MARGARITA REINA REYES ALBERTO	047-0069891-5
114	MARIA ALTAGRACIA PINEDA TRINIDAD	068-0009481-2
115	MARIA ANTONIA SANCHEZ	001-0702141-2
116	MARIA ARGENTINA FERNANDEZ	031-0010287-4
117	MARIA CELANIA BAEZ	001-0700271-9
118	MARIA CONSEPCION MARTINEZ COLLADO	031-0151483-8
119	MARIA CRISTINA MELLA ABREU	001-0520487-9
120	MARIA DEL CARMEN ALMONTE	031-0279968-5
121	MARIA DEL CARMEN CABRERA	031-0255370-2
122	MARIA IVELISSE BAEZ CUEVAS	002-0006146-3

123	MARIA MAGDALENA GOMEZ REYES	031-0043543-1
124	MARIA OLIMPIA SANTANA GUERRERO	001-0284035-2
125	MARILYN ESTELA CARRASCO VOLQUEZ	001-0544336-0
126	MARINO MARTINEZ	001-0487017-5
127	MARITZA MERCEDES DIAZ MOLINA	032-0002618-9
128	MARTA YRIS BATISTA DE LOS SANTOS	001-0627992-0
129	MARTHA MINERVA MINAYA SANCHEZ	031-0131430-4
130	MARTINA FABIAN	001-0258266-5
131	MATILDE BONILLA LOPEZ DE MARTINEZ	037-0053364-3
132	MAXIMO MONTERO GUERRERO	026-0059580-1
133	MAYRA ALTAGRACIA YOST PEREZ	001-0266238-4
134	MIGUEL ANTONIO DITREN UBIERA	026-0011744-0
135	NARCISO CABRERA FRANCISCO	001-0025538-9
136	NAVIDAD CUELLO DE ACOSTA	001-0971483-2
137	NATIVIDAD NUÑEZ DE LAURENCIO	001-0590576-4
138	NICOLAS SOTO UREÑA	001-0291249-0
139	NILO ERNESTO REYES	023-0053239-3
140	NOLBERTO ROA MEJIA	001-0517085-6
141	PABLO MONEGRO DE LEON	047-0050679-5
142	PABLO RODRIGUEZ CANDELARIO	001-0247941-7
143	PASCUAL MATEO	026-0057684-3
144	PETRONILA PAREDES BONILLA	001-0468653-0
145	PORFIRIO ANTONIO QUEZADA	027-0031823-7
146	PORFIRIO MIGUEL ANGEL GONZALEZ ROSARIO	026-0016524-1
147	PREVITERIO GARCIA	023-0022371-2
148	RAFAEL ANTONIO JOSE VENTURA	001-0021802-3
149	RAFAEL CUESTA AGRAMONTE	082-0003937-1
150	RAFAEL DE PAULA CASTRO	001-0590277-9
151	RAFAEL EMILIO PANIAGUA NIVAR	001-0373715-1
152	RAFAEL HORACIO BENCOSME REYES	001-0266126-1
153	RAFAEL PEREZ PAYANO	001-0223888-8
154	RAFAEL RAMOS REYES	031-0022325-8
155	RAFAEL SALADIN GERMAN	023-0008409-8
156	RAFAEL SAVIÑON	001-0031877-3
157	RAMON ANTONIO PERALTA JEREZ	031-0093751-9
158	RAMON HERRERA	103-0003806-3
159	RAMON MATIAS GARCIA MELO	001-0564876-0
160	RAMON TEODORO RODRIGUEZ DIAZ	402-2135018-0
161	RAMONA DEL ROSARIO BELTRE RAMIREZ	010-0005289-2
162	RENATO RAFAEL QUEZADA FLORES	023-0008264-7
163	ROBERTO ANTONIO GARCIA UREÑA	001-0623123-6
164	ROSA DE LA CRUZ	023-0051610-7
165	ROSA MARIA RUIZ	026-0018580-1
166	SANTA MARTE RODRIGUEZ	027-0008248-6
167	SANTO BONILLA	001-0481984-2

168	SANTO MEJIA MARTINEZ	001-0755771-2
169	SERGIO RAMIREZ RAMOS	001-0850217-0
170	SILVIA ABAD	068-0021434-5
171	SOCORRO TRINA SOSA DE CASTILLO	031-0093900-2
172	TEODORA DE LA CRUZ MONTERO	001-0039936-9
173	TERESA MORA ORTIZ	048-0025281-1
174	TOMAS ALEXIS MONTAN CASTRO	096-0001362-8
175	TOMAS MAURICIO BETT	023-0018520-0
176	VICENTE CRUZ PEÑA	031-0064008-9
177	VICENTE POLANCO SOSA	024-0003824-2
178	VICTOR BIENVENIDO CAMPUSANO NUÑEZ	001-0674936-9
179	VICTOR JOSE SOTO	001-0397877-1
180	VICTOR MORENO MOJICA	024-0005294-6
181	VIRGILIO SOTO PAULA REYES	090-0008089-6
182	YNGRID JOSELYNE URIBE RAMIREZ	001-1532589-6
183	YRIS CASTILLO JESUS DE CASTILLO	026-0044709-4
184	YSIDRO CABRERA TORIBIO	031-0058478-2
185	ZOILO MANUEL HERNANDEZ NUÑEZ	088-0000265-4

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER